



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 696 DE 18 DIC. 2024

"Por medio de la cual se realiza una delegación de funciones, en relación con la consecución de los certificados catastrales y de carencia de antecedentes registrales inmobiliarios para la apertura de folios de Matrícula Inmobiliaria de bienes baldíos ubicados en las áreas que hacen parte del Sistema de Parques Nacionales"

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 2º y 9º del Decreto Ley 3572 de 2011 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012 y el artículo 2.2.6.15.7. del Decreto 1858 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2º del Decreto Ley 3572 de 2011, "Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones", establece las funciones de la entidad.

ARTÍCULO 2º. Funciones. Parques Nacionales Naturales de Colombia, ejercerá las siguientes funciones:

Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

El artículo 57 de la Ley 1579 de 2012, "Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones", establece que Parques Nacionales Naturales de Colombia debe adelantar los trámites requeridos que permitan que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda solicitar la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles baldíos, que se encuentren dentro de las áreas protegidas que hacen parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO 57. APERTURA DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE BIENES BALDÍOS. Ejecutoriado el acto administrativo proferido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o quien haga sus veces, procederá la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique un predio baldío a nombre de la Nación - Incoder, o quien haga sus veces.

En el caso en que dichos bienes baldíos, se encuentren ubicados dentro de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se procederá con fundamento en el acto administrativo proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces a la apertura de la matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación - Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este último caso, y atendiendo a las normas que regulan el derecho de dominio en dichas áreas protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia deberá adelantar este trámite para todos los bienes ubicados al interior de estas áreas, dejando a salvo aquellos que cuenten con títulos constitutivos de derecho de dominio conforme a las leyes agrarias y que se encuentren debidamente inscritos en el registro inmobiliario.

Este mandato legal fue reglamentado por el artículo 2.2.6.15.7. del Decreto 1858 de 2015.



"Por medio de la cual se realiza una delegación de funciones, en relación con la consecución de los certificados catastrales y de carencia de antecedentes registrales inmobiliarios para la apertura de folios de Matrícula Inmobiliaria de bienes baldíos ubicados en las áreas que hacen parte del Sistema de Parques Nacionales"

ARTÍCULO 2.2.6.15.7. Predios baldíos al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales. *Tratándose de bienes baldíos al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y sobre los cuales el INCODER o quien haga sus veces los haya identificado como presuntamente baldíos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, con base en los documentos remitidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y el oficio del INCODER identificando el posible baldío, solicitará la apertura del folio de matrícula inmobiliaria a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a nombre de la Nación-Parques Nacionales Naturales de Colombia, e igualmente solicitará la inscripción de la limitación al dominio en el folio de matrícula inmobiliaria, en los términos del presente capítulo. (...)*

Por otra parte, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 211 de la Constitución Política dispone que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa.

El artículo 2.2.6.15.7. del Decreto 1858 de 2015 asigna la facultad de la Agencia Nacional de Tierras para identificar los bienes baldíos, que se encuentren al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el objeto que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda solicitar la creación de folios matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación - Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En desarrollo de los principios de eficacia y eficiencia de la gestión pública, la Dirección General de Parques Nacionales considera pertinente delegar en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia la facultad de solicitar el certificado catastral al IGAC y a los catastros descentralizados y el certificado de carencia de antecedentes registrales inmobiliarios a las Oficinas de Registro Público correspondientes.

En mérito de lo expuesto,



"Por medio de la cual se realiza una delegación de funciones, en relación con la consecución de los certificados catastrales y de carencia de antecedentes registrales inmobiliarios para la apertura de folios de Matrícula Inmobiliaria de bienes baldíos ubicados en las áreas que hacen parte del Sistema de Parques Nacionales"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia el ejercicio de las siguientes facultades, relacionadas con los bienes presuntamente baldíos, que se encuentran en las áreas protegidas que hacen parte del Sistema de Parques Nacionales o se encuentren traslapadas con éstas:

- a. Solicitar el certificado catastral al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a los catastros descentralizados, a que se refiere el artículo 2.2.6.15.3 del Decreto 1858 de 2015.
- b. Solicitar el certificado de carencia de antecedentes registrales inmobiliarios a las Oficinas de Registro Público correspondientes.

Con base en estos antecedentes y el Concepto Técnico de Ubicación de los predios presuntamente baldíos, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia remitirá la solicitud a la Agencia Nacional de Tierras, para la identificación de los predios baldíos y posteriormente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la revisión y expedición del acto administrativo respectivo.

ARTÍCULO 2o. Comunicar la presente resolución al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Subdirección de Gestión y Manejo de Areas Protegidas y al Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación.

ARTÍCULO 3o. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Esta resolución deberá ser publicada en la página de internet de la entidad

Dada en Bogotá, D.C., a los (18) días del mes de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA
DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Manuel Ávila Olarte - Jefe de Oficina Asesora Jurídica

MANUEL DUGLAS Firmado digitalmente por MANUEL DUGLAS RAUL AVILA OLARTE
RAUL AVILA OLARTE

Proyecto: José Francisco Morales Martínez - Abogado Oficina Asesora Jurídica